

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, nos permite visualizar que Baja California cuenta con un sistema económico, dinámico y competitivo, reposicionado regional, nacional e internacionalmente que potencia las capacidades, vocaciones y ventajas de la entidad, garantiza la igualdad de oportunidades para todos y promueve permanentemente el mejoramiento significativo de la calidad de vida de la población, basado en prácticas sustentables y territorialmente equilibradas.
- 2.- Que de igual forma, el Plan aludido, contempla como objetivo general promover la competitividad del Estado con base en los recursos y vocaciones económicas regionales, aprovechando las ventajas competitivas para lograr el desarrollo económico y una mayor distribución de sus beneficios, de manera que mejore sustancialmente la calidad de vida de la población.
- 3.- Que es interés de la Administración Pública Estatal, brindar estímulos e incentivos fiscales para el apoyo y mejora de la competitividad de empresas en el Estado, proporcionando con ello su permanencia en la Entidad, y la creación de más empleos que permitan continuar con la reactivación de la economía en el Estado.
- 4.- Que por virtud de diversos estímulos fiscales otorgados durante la presente administración pública a los distintos sectores sociales de la población, se ha reflejado el interés y cumplimiento que los contribuyentes tienen respecto de sus obligaciones fiscales, por lo que es interés del Ejecutivo Estatal continuar apoyando a estos sectores de la población, condonando o eximiendo, total o parcialmente el pago de contribuciones y accesorios.
- 5.- Que con el fin de otorgar mayor apoyo a los concesionarios del transporte público con la intención de elevar la calidad en el servicio que prestan a favor de los habitantes de Baja California, así como de brindar la oportunidad de que los vehículos de motor destinados al servicio público cuenten con documentación vigente para conducirse, se les condona del

X


17

100% (cien por ciento) de los recargos originados por la falta de pago oportuno del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como las multas y los derechos extemporáneos establecidos en las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California, que se deriven de los servicios de control vehicular.

6.- Que es prioridad para el Ejecutivo Estatal, facilitar los medios a las personas físicas y morales que tengan interés en regularizar la situación jurídica de los vehículos que por alguna causa tengan fuera de circulación de manera permanente, eximiendo del pago de los derechos generados por los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas.

7.- Que el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje Rector 5 denominado "Bienestar y Desarrollo Humano", considera como adultos mayores a aquellas personas que hayan cumplido 60 años y tiene como objetivo primordial brindar atención integral al grupo social que se encuentre en el mencionado supuesto, con la finalidad de que vivan con dignidad, equidad, igualdad de oportunidades y respeto a sus derechos; por lo que se prevé como estrategia y una de las principales obligaciones del Ejecutivo Estatal, la de otorgar a adultos mayores apoyos económicos con el propósito de elevar su calidad de vida, por ello, es procedente establecer a su favor el estímulo fiscal consistente en la exención del 50% (cincuenta por ciento) en los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de sus distintas Recaudaciones de Rentas del Estado, referente a licencias de conducir, placas, tarjetas de circulación y calcomanías.

8.- Que de acuerdo al estímulo fiscal determinado en el Considerando anterior, es necesario que las personas mayores de sesenta años de edad, se encuentran afiliadas al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), en virtud de ser la autoridad competente y responsable de registrar y acreditar a dicho sector de la población, de conformidad a lo que dispone la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

9.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

10.- Que de acuerdo a lo expuesto, y en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, para el Ejecutivo del Estado es de gran interés continuar brindando los apoyos mencionados, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por expedición de placas, calcomanías y tarjeta de circulación y de los derechos por canje extemporáneo de placas, calcomanías y tarjetas de circulación, respecto de vehículos destinados al servicio público, que se hayan impuesto o generado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición a más tardar el día 28 de diciembre de 2012, el total de las demás contribuciones que se adeuden en relación al vehículo sobre el cual se aplicará el presente beneficio fiscal y cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condona a las personas físicas y morales, el 100% (cien por ciento) de los recargos generados y las multas impuestas, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de cumplimiento oportuno del pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado respecto de vehículos destinados al servicio público, siempre y cuando cumplan con el pago del citado impuesto en una sola exhibición a más tardar el 28 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes a que se refieren los Artículos Primero y Segundo del presente Instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se condona y exime a las personas físicas y morales propietarias de vehículos por los cuales no se haya cumplido con la obligación de darlos de baja del Registro Estatal Vehicular en los términos de la normatividad aplicable, del pago de los derechos establecidos en las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California, que se deriven de los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre y cuando se trate de vehículos que ya no sean de su propiedad o bien se encuentren inutilizados para la circulación.

Para obtener este beneficio, se deberá solicitar la baja definitiva del citado Registro a más tardar el 28 de diciembre de 2012, y presentar ante la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que el vehículo se encuentra en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, describiendo y demostrando para ello las circunstancias que sustenten su dicho, así como pagar los derechos por la baja respectiva, y las contribuciones y accesorios de carácter federal que en su caso se adeuden por ese vehículo.

Los contribuyentes que realicen la citada baja definitiva, deberán entregar las placas de circulación del vehículo respectivo; sin embargo, en los casos en que no se cuenten con ellas, deberán realizar por escrito declaración bajo protesta de decir verdad, donde se manifieste que las placas de circulación ya no se encuentran en su poder en virtud de haberlas entregado al momento de que el vehículo dejó de estar en su poder, y cumplan con las demás obligaciones que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

El vehículo que haya sido dado de baja definitiva al amparo del presente Artículo, que se desee inscribir nuevamente al Registro Estatal Vehicular, podrá hacerse siempre y cuando se cubran las contribuciones que en su momento dejó de pagar por el beneficio de este Decreto.

Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional a la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se exime a las personas físicas mayores de sesenta años de edad que se encuentren afiliadas al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM) del 50% (cincuenta por ciento) del pago de los derechos generados por los servicios de control vehicular relativos a placas y tarjetas de circulación, por un solo vehículo de su propiedad, y a licencias de conducir, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

Las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar las calidad de mayor de sesenta años de edad afiliado al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), exhibiendo credencial vigente expedida por esa Institución.

Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes que se establecen en el primer párrafo del presente Artículo.

Los beneficios que prevé este Artículo serán aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 28 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

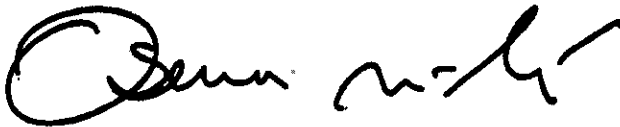
ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el 28 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

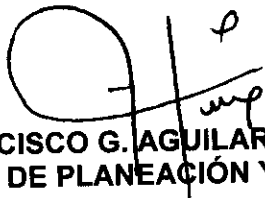
Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de octubre de 2012.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

